

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00200

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 17 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Diecisiete (17) del año Dos Mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Septiembre 3 de 2021, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA, a fin de que el apoderado judicial de la parte demandante señalara si ostentaba en su poder el original del título valor escaneado que se utiliza como título base de recaudo y que así mismo el demandante debía manifestar como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, sumado a las evidencias correspondientes y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, situación que no se observa subsanada en debida forma, dado que no manifiesta como la parte demandante obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y no se allegaron las evidencias de la obtención de dicho documento por la parte ejecutante. Lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 8o del Decreto 806 del año 2020, a saber: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

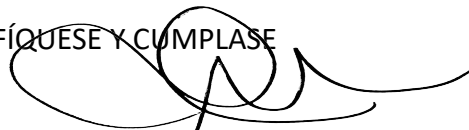
En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE